EJECUTIVO: 08001405300320240016100
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: GRUPO GS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. y SANTIAGO LOZANO SERRANO

INFORME SECRETARIAL.
Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., a través de la Dra. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, y en contra de la sociedad GRUPO GS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. y SANTIAGO LOZANO SERRANO., recibida electrónicamente el 26 de febrero de 2024. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 7 de 2024.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

EJECUTIVO: 08001405300320240016100
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: GRUPO GS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. y SANTIAGO LOZANO SERRANO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA., actuando como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF mayor de edad, y en contra de la sociedad GRUPO GS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., representada legalmente por SANTIAGO LOZANO SERRANO y en contra de SANTIAGO LOZANO SERRANO., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF mayor de edad, y en contra de la GRUPO GS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., representada legalmente por SANTIAGO LOZANO SERRANO y en contra de SANTIAGO LOZANO SERRANO Mayor (es) de edad, por la suma de **$69.445.315.oo**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación con base en el pagare **N°7750092590.**
2. Por la suma de **$6.883.778.oo**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación con base en el pagare **N°7750089242**, más la suma de **$117.013.oo,** por concepto de intereses de plazo causados a la tasa IBR NAMV A UN (1) MES + 7.650. PUNTOS E.A., correspondiente a 1 cuota dejadas de cancelar desde la cuota 25 de enero de 2024 de conformidad a lo establecido en el pagare **N°7750089242.**
3. Por la suma de **$17.810.960.oo**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación con base en el pagare **N°7750091450**, más la suma de **$458.695.oo,** por concepto de intereses de plazo causados a la tasa IBR NAMV A UN (1) MES + 19.330. PUNTOS E.A., correspondiente a 1 cuota dejadas de cancelar desde la cuota 23 de enero de 2024 de conformidad a lo establecido en el pagare **N°7750091450.**

4. Por la suma de **$13.100.833.oo**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación con base en el pagare **N°7750090838**, más la suma de **$1.108.123.oo,** por concepto de intereses de plazo causados a la tasa IBR NAMV A UN (1) MES + 9.000 PUNTOS E.A., correspondiente a 5 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota 12 de octubre de 2023 hasta la cuota 12 de enero de 2024 de conformidad a lo establecido en el pagare **N°7750090838.**
5. Por la suma de **$14.984.624.oo**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación con base en el pagare **N°7750092526.**
6. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

7. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.

8. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

9. Téngase al Dr(a). JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA., actuando como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido

10. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f33a746a0819dd815511efd9d12cb82458d9038a2c6a831261c83b29952552f**

Documento generado en 07/03/2024 05:27:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica